



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ACUERDO REGIONAL N° 111-2019-GRP-CRP.

Puno, 31 de mayo del 2019.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; así mismo en su artículo 67° precisa que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de los recursos naturales.

Que, el numeral 1 del artículo 66° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que la prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas. Así mismo en el numeral 1 del artículo 85°, indica que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables, y en su artículo 114° establece que el acceso al agua para consumo humano es un derecho de la población.

CONSEJO REGIONAL PUNO

"Fiscalizar y Legislar para un Buen Gobierno"



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abg. Jacqueline Mamani Quispe
SECRETARÍA TÉCNICA
CONSEJO REGIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corresponde al Estado asegurar la vigilancia y protección de aguas que se utilizan con fines de abastecimiento poblacional, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a los particulares. En caso de escasez, el Estado asegura el uso preferente del agua para fines de abastecimiento de las necesidades poblacionales, frente a otros usos.

Que, según el artículo 75° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificada por el artículo 2° de la Ley N° 30640, indica que el Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca. Por lo que es prioritario que desde todos los niveles del estado exista una política de proteger el uso sostenible de las Cuencas de los ríos afluentes del Lago Titicaca de la Región de Puno. Siendo estas Cuencas Recursos Naturales Estratégicos no solo para el poblador de nuestro país, sino de todo el Continente, pues las cuencas saludables protegen el abastecimiento de agua, alimentan los bosques, las plantas, protegen todo el ecosistema que se encuentra en las cuencas, mantienen el suelo fértil y respaldan la auto suficiencia de las comunidades, por ello el Estado está en la obligación de protegerlas.

Que, el literal g) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2018-GR PUNO-CRP, establece que son atribuciones del Consejero Regional, Presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas, y demás proposiciones, por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 30 de mayo, llevada a cabo en la provincia de Melgar - Ayaviri, respecto a la problemática de la Cuenca Llallimayo, y estando a las distintas declaraciones y solicitudes presentadas por las autoridades asistentes a dicha sesión, así como de los representantes de la población de la Provincia de Melgar – Ayaviri; el Pleno del Consejo exponiendo los distintos puntos de vista de cada Consejero Regional, considera que es determinante que mediante Acuerdo Regional se inste a la Autoridad Nacional del Agua que declare como Zona Intangible la Cabecera de la Cuenca del Río Llallimayo.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate, concluye se emita Acuerdo Regional que inste a la Autoridad Nacional del Agua que declare como Zona Intangible la Cabecera de la Cuenca del Río Llallimayo; pedido sometido a votación y aprobado por mayoría.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional, por mayoría;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAR, a la Autoridad Nacional de Agua – ANA para que declare como Zona Intangible la Cabecera de la Cuenca del Río Llallimayo, conforme al artículo 75° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificada por el artículo 2° de la Ley N° 30640.





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Puno, a dar seguimiento e informar al Consejo Regional los sucesos consecuentes al presente Acuerdo Regional, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:
Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg. Jose Luis Borda Cahua
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL